

Guadalajara, Jalisco, a 09 de octubre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 689/2015
ACUMULADOS 690/2015 Y 691/2015.

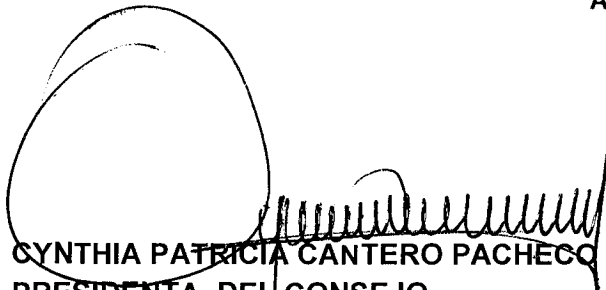
RESOLUCIÓN

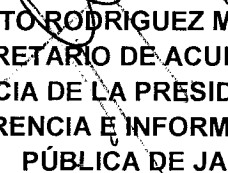
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

689/2015

Acumulados 690/2015
y 691/2015

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del ITEI

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de agosto del 2015.

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

**09 nueve de octubre de
2015**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma por que se le entregó
información incompleta y por actos
realizados por la Autoridad Municipal.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado complementa la
información entregada en actos positivos.*



RESOLUCIÓN

Se sobresee el recurrente en lo que ve a la
entrega de información incompleta, toda vez
que en actos positivos el sujeto obligado
subsanó la inconformidad, en lo que
respecta a la inconformidad por el actuar del
sujeto obligado el recurso se declara
improcedente y también se sobresee.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Ausencia

Olga Navarro
Sentido del voto
A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 689/2015, y ACUMULADOS 690/2015 y 691/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE: JOSÉ FELIX ASCENCIO Y ROSALES GALLARDO.
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número; 689/2015, y ACUMULADOS 690/2015, y 691/2015, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; y:

R E S U L T A N D O:

1.- Los días 13 trece y 15 quince ambos días del mes de julio del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó 03 tres solicitudes de información en forma física ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; requiriéndose la siguiente información:

Primera solicitud, presentada; 15 quince del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

"Pido a la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación y asociación vecinal me proporcione por escrito, el nombre, dirección, teléfono, correo, redes sociales, de todas las asociaciones vecinales que tienen registradas de colonias, zona, barrios, o territorios habitacionales del municipio o de Guadalajara, y también los planos de los cuadrantes de lo indicado."

Segunda solicitud, presentada; 13 trece del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

"Pido la información a obras públicas o a las dependencias responsables me informen sobre la clausura que se hizo en la finca lerdo de tejada No. 2571, favor de mandar toda la información y también la documentación oficial, sin omitir ningún documento, donde se demuestre la clausura claro está con toda la documentación."

Tercera solicitud, presentada; 13 trece del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

"Pido la información a obras públicas o a la dependencia responsable me informen sobre la finca que está ubicada en López Cotilla No. 2077, remodelación para hotel. Esta finca el plan parcial de desarrollo urbano PPDU. AU32RNPFMD2, no permite giro de hotel, <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/planes-parciales-desarrollo> urbano, pido me mande la documentación oficial del cambio de uso de suelo que obras publicas dio a esta finca de oficina, a hotel."

2.-Tras los trámites internos, el sujeto obligado asigna a cada una de las solicitudes los números de expedientes: EXP. UTI.-1666/2015, EXP. UTI. 1619/2015, y EXP. UT. 1618/2015, resolviendo en los siguientes términos:

Primera solicitud, 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince SENTIDO: PROCEDENTE PARCIAL

"IV.- Ahora bien, cabe señalar que en de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y en las respuestas de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas, dieron respuesta a lo peticionado manifestando:

Respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social Oficio SDS/07700/2015.

"...de acuerdo con información de la Dirección de Participación Ciudadana y Asociaciones vecinales, los datos solicitantes se encuentran disponibles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios, en el siguiente link:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/DirecciónParticipacionAsociacionVecinal15.pdf>" (sic).

Respuesta de la Secretaría de Obras Públicas CT.517/15

"..."" le informamos que se pone a su disposición el expediente que es con lo que se cuenta esta Secretaría..." (sic)"

Segunda solicitud 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince, SENTIDO: PROCEDENTE

"IV.- Ahora bien, cabe señalar que en de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y en las respuestas de Dirección de Inspección y Vigilancia, dio respuesta a lo peticionado manifestando:

Respuesta de la Dirección de Inspección y Vigilancia oficio DIV/CJ/1252/2015

"... Hago de su conocimiento que según la información proporcionada por parte del personal administrativo de la Unidad Departamental de Inspección Construcción e Imagen Urbana, le hago llegar la documentación ubicada en la calle Lerdo de Tejada número 2571 de este Municipio."

Tercera solicitud 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince: SENTIDO: PROCEDENTE PARCIAL

"IV.- Ahora bien, cabe señalar que en de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y en las respuestas emitidas por la Secretaría de Obras Públicas, Tesorería Municipal y el Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en materia de Desarrollo Urbano, dieron respuesta a lo peticionado manifestando:

Oficio No. CT.500/15, C.C. 4584/15 Secretaría de Obras Públicas

"(...) en lo peticionado con su petición proporcionamos 02 dos copias del dictamen de trazo usos y destinos y 02 copias de la licencia esta Secretaria"

OFICIO NO. DC/680/15, Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad

"(...) Se anexa tarjeta informativa emitida por la dirección de ingresos, módulo de licencias

H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
TESORERIA MUNICIPAL
TARJETA INFORMATIVA

ASUNTO: Solicitud de Información expediente UT 01618/2015

En respuesta a su solicitud en la que pide información sobre la finca que está ubicada en López Cotilla #2077, se hace de su conocimiento que se ha realizado una búsqueda en nuestro sistema, la que evidenció la existencia de un pago del cual se proporciona una copia a continuación, junto con los soportes que lo originaron:..."

3.-Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó en las oficinas de la oficialía de partes sus recursos de revisión respecto de las 03 tres solicitudes de información, todas el día 06 seis del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

Recurso de revisión 689/2015:

"Pedí información a Secretaria de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación y asociación vecinal, me proporcionan por escrito, el nombre, dirección, teléfono, correo, redes sociales, de todas las asociaciones vecinales que tienen registradas de colonias, zonas, barrios, territorios habitacionales del Municipio de Guadalajara, y también los planos de los cuadrantes de lo indicado y la unidad de Transparencia me informa que la información se puede encontrarse en el link <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/DirecciónParticipacionAsociacionVecinal15.pdf>" nos metimos a esta página y no vienen los datos completos y respecto a la Secretaría de Obras públicas nosotros no le pedimos ninguna información."

Recurso de revisión 690/2015:

"Pedí información a obras públicas o a la dependencia responsable me informen sobre la clausura que se hizo en la finca Lerdo de Tejada No. 2571, favor de mandarme toda la información y también la documentación oficial sin omitir ningún documento donde demuestre la clausura y claro está con toda la información, sin omitir ningún documento, donde le demuestre la clausura. Y la unidad de transparencia me mando información y me contesta inspección a construcción e imagen urbana el problema está aquí e la información que pido; pido información a obras públicas o a la dependencia responsable (ojo a la dependencia responsable, y me responde construcción e imagen urbana (cuando la clausura fue hecha por la Dirección de Inspección y vigilancia, lo cual hace que la dependencia de Unidad de Transparencia y Obras públicas el confundir la información. Yo aquí le mando fotos copias de la clausura que se hizo en Lerdo de Tejada No. 2571..."

Recurso de revisión 691/2015:

"Pedí información a la Unidad de Transparencia, y a obras públicas o la dependencia responsable sobre la finca que está ubicada en López Cotilla No. 2077 remodelación para hotel, esta finca el Plan Parcial de Desarrollo ----

Urbano PPDU. AU32RNPFMD2, no permite giro Hotel
Http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/pales -parciales-desarrollo urbano, les pedí que me mandaran/ planes parciales de desarrollo Urbano, con la documentación oficial del cambio de uso de suelo que obras públicas dio, ya que esta finca está trabajando para la remodelación de un Hotel y la Unidad de Transparencia y obras públicas trabajan o se mandan información por claves que ellos mismos entienden, confundiendo la información que yo les pedí. Aquí mismo les mando (tres licencias) menor de construcción dos hojas con el número 21617 y otra con el número R-0011-2014. Estas hojas me la dio el encargado no estaba visibles pero con los números que le di va a ver ustedes que se dio permiso para hotel y restaurante bar, cuando el Plan Parcial no lo permite. "

4.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado: **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de cuatro recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de expediente **689/2015, y ACUMULADOS 690/2015 y 691/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo referido con antelación, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitirá un informe en original acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello atento a lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente de los Recursos de Revisión **689/2015, y ACUMULADOS 690/2015 y 691/2015**, así mismo e el acuerdo se le hace saber a las partes que tiene derecho a solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto se les otorgó un término fatal de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/782/2015 el día 14 catorce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, mientras que al recurrente a través de las diligencias de notificación personal el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

6.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con fecha 20 veinte del mes de agosto del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio de número **SG/UT/1706/2015**, signado por el **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, conteniendo dicho oficio el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que fue presentado y recibido en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 20 veinte del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

REC. REV. 689/2015 UT 1666/20151

"(...) ME PROPORCIONEN PON ESCRITO, EL NOMBRE, DIRECCIÓN TELÉFONO, CORREO, REDES SOCIALES, DE TODAS LAS ASOCIACIONES VECINALES QUE TIENE EL MUNICIPIO (...). EN LA PAGINA

NO VIENEN LOS DATOS COMPLETOS." [SIC]

Como se puede apreciar, el hoy recurrente pretende que este sujeto obligado le genere la información tal y como él la solicita sin embargo, desconoce el numeral 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen lo siguiente:

"2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la resolución** y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitada No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre".

Lo resaltado es propio

Ahora bien cabe señalar, que esta Unidad de transparencia realizó correctamente el procedimiento de acceso a la información pública, requiriendo a la Secretaria de Desarrollo Social quien es la dependencia competente para conocer la solicitud de información, y fue precisamente ésta quien indicó la dirección electrónica en donde el hoy recurrente podría consultar la información, en apego al numeral mencionado con anterioridad, además cabe señalar que dicha información se encuentra debidamente publicada y actualizada de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental del Municipio de Guadalajara, aprobados por el Consejo de ese Instituto en Sesión Ordinaria del 15 de octubre del año 2014.

La dirección electrónica proporcionada es la correcta tal y como se demuestra con la siguiente pantalla impresa:
<http://transparencia.quadalaiara.gob.mx/sites/default/files/DireccionParticipacionsociacionVecinal15.pdf>

Por otra parte donde manifiesta en su recurso de revisión "A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS NO LE PEDIMOS NINGU A INFORMACIÓN", se hace de su conocimiento que en la solicitud de información requirió "LOS PLANOS DE LOS CUADRANTES DE LO INDICADO", por tal motivo esta Unidad tuvo a bien requerir a la Secretaria de Obras Públicas, la cual manifestó que se ponía a disposición la información con la que se contaba.

Así pues, como se puede advertir, el hoy recurrente no tiene una lógica en su supuesto acto recurrido, ya que como se puede observar este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, realizo de forma puntual y correcta la gestión el procedimiento de acceso solicitado.

De acuerdo a lo anteriormente -restado, y en virtud de no existir acto que recurrir, le solicito de la manera más atenta. **Sé confirme la respuesta de este sujeto obligado** y en el momento procesal oportuno declare como asunto concluido.

REC. REV. 690/2015 UT 1619/2015

Sin embargo, AD CAUTELAM, este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, presenta el siguiente informe de contestación:

Extracto del recurso de revisión:

"PEDÍ INFORMACIÓN A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS O A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE ME INFORMEN SOBRE LA: CLAUSURA QUE SE HIZO E LA FISCA LERDO DE TEJADA No. 02571 (...) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ME MANDA INFORMACIÓN Y SE CONTESTA INSPECCIÓN A CONSTRUCCIÓN E IMAGEN URBANA (...)." (Se]

En lo relativo al presente recurso, se observa que el recurrente solicita información respecto a una "clausura" desconociendo éste que es precisamente la Unidad Departamental de Inspección a Construcción a Imagen Urbana; dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien de conformidad con los numerales 7 fracción III y 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara vigente, cuenta con las siguientes atribuciones:

Entonces pues, como se observa, es ilógico el supuesto acto recurrido por el solicitante, cuando este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, realizó correctamente la gestión interné necesaria para satisfacer las necesidades de información del hoy recurrente, poniéndole disposición **todas** las documentales localizadas respecto de domicilio mencionado, máxime que el propio solicitante estableció "PIDO A OBRAS PÚBLICAS O A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE", viéndose pues, de acuerdo al fundamento establecido con anterioridad que la "Dependencia Responsable" de acuerdo a sus atribuciones es precisamente la Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana.

No es óbice mencionar, que el hoy recurrente nunca tuvo el acercamiento con esta Unidad, para solicitar la información que se le puso a disposición para su consulta y/o reproducción previo pago del derecho

correspondiente.

...
De acuerdo a lo anteriormente manifestado, y en virtud de no existir acto que recurrir, le solicito de la manera más atenta **se declare como improcedente el presente recursos de revisión y/o AD CAUTELAM se confirme la respuesta de este sujeto obligado** y en el momento procesal oportuno se declare como asunto concluido.

REC. REV. 691/2015 UT 1618/2015

...
Extracto del recurso de revisión:

"(...) PEDÍ INFORMACIÓN (...) ME MANDARA, LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE OBRAS PÚBLICAS DIO". [SICI]

De lo argumentado se puede deducir, que el hoy recurrente no tiene una idea clara de lo que es un acto a recurrir, sino que simplemente se limita a narrar una serie de relatos sin coherencia, es decir, esta Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias derivadas de la solicitud de infamación presentada por él hoy recurrente y tal y como se puede observar de las actuaciones que se agregan al presente.

Como se puede observar, el hoy recurrente solicitó "LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE OBRAS PÚBLICAS DIO A ESTA FINCA, DE OFICINAS A HOTEL", derivado de lo solicitado este sujeto obligado realizó la gestión interna necesaria ante las dependencias que posiblemente pudieran tener conocimiento de un "cambio de uso de suelo". Así pues, independiente de que el hoy-recurrente crea o asegure que la Secretaría de Obras Públicas realiza "cambios de uso de suelo", se le informa nuevamente que esa Secretaría NO REALIZA CAMBIOS DE USO DE SUELO.

...
De acuerdo a lo anteriormente manifestado, y en virtud de no existir acto que recurrir, le solicito de la manera más atenta **se declare como improcedente el presente recursos de revisión y/o AD CAULAM se confirme la respuesta de este sujeto obligado** y en el momento procesal opa uno se declare como asunto concluido.

7.- Del acuerdo antes citado, de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, cabe destacar que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de conciliación en la presente controversia, por lo que, el presente recurso de revisión, continuó con el trámite establecido por la ley, así mismo se le requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue notificado el día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, de manera personal.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Presidenta de Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe rendido por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**.

9.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 09 nueve del mes de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio de número **SG/UT/1903/2015**, signado por el **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, conteniendo dicho oficio informe en alcance correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que fue presentado y recibido en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 09 nueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

...la Secretaria de Desarrollo Social de este Municipio, informa a esta Unidad de Transparencia, que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, sin localizar la información relativa al "teléfono, correo y redes sociales" de las asociaciones vecinales registradas en este Municipio y peticionada por el recurrente mencionado.

Dicha comunicación le fue notificada personalmente al recurrente en el domicilio que señalo para tal efecto, a través del oficio **SG/UT/1902/2015** (se anexa al presente copia simple del oficio señalado y de la

notificación realizada, para constancia de lo manifestado), reiterándole que la información con la que cuenta este municipio, se encuentra debidamente publicada en el siguiente link, mismo que se encuentra debidamente actualizada de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental del Municipio de Guadalajara, aprobados por el consejo de ese Instituto en sesión Ordinaria del 15 de octubre del año 2014:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/DirecciónParticipacionAsociacionVecinal15.pdf>

Sobre dicho informe, se le dio vista al recurrente habiéndose notificado de manera personal con la misma fecha 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince. Asimismo mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, la ponencia instructora hizo constar que el recurrente no remitió manifestación alguna, respecto del informe aludido.

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, reconocido de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión interpuestos de manera oportuna, con fecha del día 06 seis del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, en lo que respecta a la resolución identificada con el número de expediente **UT 1666/2015** es el caso que se le notifico el día 22 veintidós del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 24 veinticuatro del mes de julio y concluyó el 13 trece del mes de agosto del año 2015 dos mil quince,

asimismo en el caso de las resoluciones identificadas con los números de expedientes **UT 1619/2015 y 1618/2015** fueron notificadas el día 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que el plazo para la interposición del recurso fue del 22 veintidós del mes de julio concluyendo el día 11 once del mes de agosto del año 2014 dos mil quince, por lo que se concluye que los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, así mismo cabe señalar el periodo vacacional de este instituto comenzando el día 27 veintisiete del mes de julio feneciendo el día 31 treinta y uno del mismo mes del año en curso.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio de los recursos 689/2015 y 690/2015 respecto de los de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública libre de acceso considerada en su resolución. En el caso del recurso 691/2015 se advierte una causal de improcedencia, ya que la inconformidad del recurrente no corresponde a ninguna de las causales a que alude el artículo 93 de la misma ley, por lo que en los tres recursos se advierte que se configura causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada, como se expone en el siguiente considerando.

VII.- SOBRESEIMIENTO.- Se **SOBRESEE** el presente medio de defensa, toda vez que de los recursos **689/2015 y 690/2915** sobreviene una causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado, realizó actos positivos tendientes a satisfacer la inconformidad del recurrente, en el caso del recurso **691/2015** se sobresee en base a lo establecido en la fracción III de la citada Ley de la materia, toda vez que sobrevino una causal de improcedencia, toda vez que la inconformidad del recurrente no corresponde a ninguna de las causales establecidas en el artículo 93 de la citada ley de la materia, tal y como se exponen a continuación:

1).-En relación al primer recurso de revisión 689/2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, durante la substanciación del recurso, atendió la inconformidad del recurrente, pronunciándose respecto de la información faltante en base a lo siguiente:

Tenemos que en la solicitud se requirió de la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación y asociación vecinal proporcione por escrito, el nombre, dirección, teléfono, correo, redes sociales, de todas las asociaciones vecinales que tienen registradas de colonias, zona, barrios, o territorios habitacionales del municipio o de Guadalajara, y también los planos de los cuadrantes de lo indicado.

Por su parte la Unidad de Transparencia respondió a través de la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio SDS/07700/2015, informando que de la Dirección de Participación Ciudadana y Asociaciones vecinales, los datos solicitados se encuentran disponibles, en el siguiente link:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/DirecciónParticipacionAsociacionVecinal15.pdf>.

RECURSO DE REVISIÓN 689/2015 y ACUMULADOS 690/2015
y 691/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



Así mismo la Secretaría de Obras Públicas mediante oficio CT.517/15, pone a su disposición el expediente que es con lo que se cuenta esa Secretaría.

En este sentido, el recurrente hizo manifiesta su inconformidad señalando que en el link que le proporcionaron no se localizan todos los datos requeridos en su solicitud, así mismo que de la Dirección de Obras Publicas no requirió información.

Ahora bien, a efecto de corroborar si efectivamente lo publicado en el portal oficial del sujeto obligado se inserta la siguiente impresión de pantalla que corresponde a la dirección electrónica referenciada en la respuesta del sujeto obligado, la cual direcciona al registro de asociaciones vecinales en el municipio, como se observa en la pantalla que se inserta:

N	ZONA	COLONIA	PRESIDENTE	DOMICILIO	SECRETARIO	TESORERO	VOCAL	VOCAL	VOCAL	VOCAL	FECHA CREACIÓN	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
1	1	ALCALDE BARRANQUITAS	LUIS HORACIO DELGADILLO	FRAY MANUEL NAJERA 988	LAURA VELÁZQUEZ M.	JUAN CARLOS MERCADO F.	MANUEL ALONSO S.	TERESA GUEVARA A.	MARTHA G. REYNOSO S.	CHRISTIAN CHARRILO I.	04/11/2010	NTE: AV. NORMANISTAS MONTEJUBA SUR; TENEPIQUE. OTE: SEVILLA, SIERRA LEONA. PTE: AV. ALCALDE
2	1	AMERICANA A.C.	DANIEL JAIME GARCIA DE LA TORRE	AV. ENRIQUE DIAZ DE LEÓN 204	DOLORES DÍAS MARTÍNEZ	MA DEL ROSARIO GURROLA	JAVIER GORONA	MARTÍN COCONADO VAZQUEZ	HUGO RICARDO FERNANDEZ DE ALBA	JORGE TREJO ESPARZA	A.C.	NTE: AV. HIDALGO SUP. AV. DE LA PAZ. OTE: AV. FEDERALISMO SUR. PTE: NICOLÁS ROMERO
3	1	ANALCO BARRIO DE	JUAN CARLOS GUERRERO LÓPEZ	CUTLAHUAC # 391	JAVIER RENE SUAREZ LYREDO	RODRIGO RAMÓN ALVAREZ ARENIZ	ANA ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ	GEORGINA ELIZABETH OROZCO	ANA BERTHA CORREA ESTRADA	ABRAHAM ISAAC OLIVA MEDINA	13/11/2013	NTE: ALDAMA, GONZÁLEZ FARIAS, SUR: BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, OTE: CALZ. DEL EBRETO, PTE: CALZ. INDEPENDENCIA Y BARRA PALMIST.
4	1	AYUNTAMIENTO	J. JESÚS LUNA GÓMEZ	BERNARDO DE BALBUENA # 1035	PABLO MACA ROMERO	MARIA LUISA ESCOBELL VILLEGAS	SUSANA ROBLES BECERRA	MA. MAGDALENA GÓMEZ COCONADO	MARIA JAUREGUI TINOCO	ARTURO SUAZO NÚÑEZ	27/11/2013	NTE: PLAN DE SAN LUIS, SUR: COLONIAS. OTE: ANDRÉS YESÉN. PTE: FARMACIA
5	1	CAPILLA DE JESUS BARRIO	MARIA TEPESTIA DEL NIÑO JESUS	PUEBLA 357	CARLOS DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	MARCOS FARIAS GIGLIARDO	BERTHA RAMÍREZ ALEJANDRO	DANIEL ROBLES RAMOS	LUIS MAGALLÓN CASTILLO	LÓPEZ, CARLOS GERARDO HERBERA GARCÍA	06/09/2010	NTE: JUAN SÁLVADOR SUP. AV. HIDALGO. OTE: AV. FEDERALISMO. PTE: NICOLÁS ROMERO
6	1	CHAPULTEPEC COUNTRY	JORGE ARMANDO DE JESUS SANTIAGO LÓPEZ	ERIJ 1845	ISMAEL RAZO CASILLAS	ROBERTO LÓPEZ VENEGAS	RAFAEL ROBLES VLAZCO	RUBEN VIBRAMONTES OROZCO	FRANCISCO LOZA SARACHO	GABRIELA ROBLES DE FLORES	22/02/2008	NTE: AV. AVILA CANACHO, SUR: AV. PLAN DE SAN LUIS. OTE: NICOLÁS ROMERO, ANDRÉS TIRABO. PTE: AV. J. ACUNAZ DE LA CASTILLO.
												NTE: RAMÓN CASTAÑEDA, JOAQUÍN AGUIRRE, CIRC. SUR.

De lo publicado, contrastado con la solicitud de información tenemos que se especificó de las Asociaciones vecinales, lo siguiente:

- Nombre
- Dirección
- Teléfono
- Correo
- Redes sociales

Como se puede observar, lo publicado se encuentra clasificado por las siguientes columnas: número, zona, Presidente, domicilio, Secretario, Tesorero, Vocal, Vocal, Vocal, fecha de creación y delimitación territorial, **advirtiendo que no se publica lo relativo a teléfono, correo y redes sociales.**

No obstante lo anterior, en informe en alcance presentado por el sujeto obligado acreditó haberle notificado al recurrente (en notificación personal, consta la firma del recurrente) haberse pronunciado respecto al teléfono, correo y redes sociales.

Es menester señalar que el recurrente refiere no haber requerido información de la Dirección de Obras Publicas información, sin embargo en el informe de Ley, el sujeto obligado manifestó que su solicitud también especificó el requerimiento de los planos de los cuadrantes de las Asociaciones Vecinales, de lo cual la Secretaría de Obras Públicas puso a disposición el expediente que contenía dicha información, por ser este el competente para proporcionarla.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Por otro lado, mediante acuerdos de fechas 25 veinticinco de agosto y 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley e informe en alcance presentado por el sujeto obligado, de los cuales fue notificado en diligencias de notificación personal los días 31 de agosto y 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

2).- En relación al segundo recurso de revisión 690/2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, durante la substanciación del recurso, atendió la inconformidad del recurrente, dándole las razones y motivos por los cuales la información entregada si correspondía al área competente, siendo este el motivo de su inconformidad, en base a lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en requerir de obras públicas o a las dependencias responsables, informen sobre la clausura que se hizo en la finca Lerdo de tejada No. 2571, requirió toda la información y también la documentación oficial, sin omitir ningún documento, donde se demuestre la clausura.

Por su parte la Unidad de Transparencia dio respuesta a través de la Secretaría de Obras Públicas quien puso a disposición la información inherente al domicilio señalado Lerdo de Tejada número 2571 del municipio de Guadalajara.

Al respecto, el recurrente se inconforma manifestando que requirió información a Obras Públicas o a la Dependencia responsable y que quien le contesta es Inspección de Construcción e Imagen Urbana, considerando que la clausura fue hecha por la Dirección de Inspección y Vigilancia, por lo que manifiesta que la Unidad de Transparencia y Obras Publicas confunden la información.

Al respecto en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, manifestó que el recurrente solicitó información respecto de una "clausura", desconociendo que es precisamente la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien de conformidad con los numerales 7 fracción III y 38 del Reglamento

de la Administración Pública Municipal de Guadalajara vigente, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

"Artículo 38. Compete a la Dirección de Inspección y Vigilancia, el despacho de los siguientes asuntos: I. Aplicar en el ejercicio de sus funciones las leyes y dispositivos reglamentarios, así como los criterios jurídicos establecidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Síndico; II. Diseñar, los formatos de órdenes de visita y actas de inspección que empleen en sus actuaciones los inspectores municipales; y utilizar sólo aquellos autorizados por el Secretario General del Ayuntamiento, con visto bueno del Síndico; III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas que establecen los diversos ordenamientos municipales, estatales y, en su caso, las disposiciones federales; IV. Ordenar y practicar la revisión para evitar la reventa de boletos en espectáculos públicos, eventos deportivos y exhibición de películas y, en su caso, practicar el aseguramiento; V. Ordenar y practicar la revisión, en las vías públicas y lotes baldíos del municipio para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales; VI. Supervisar y verificar los controles de calidad empleados en la edificación de cualquier tipo de construcción promovidas o ejecutadas por particulares; VII. Supervisar el proceso de construcciones que ejecuten los particulares a fin de garantizar el apego a los proyectos que se les hubiere autorizado; VIII. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes ambulantes, a efecto de garantizar el pago de las sanciones que se les impongan por infringir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio, así como para ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de agosto de 2012) IX. Ordenar y practicar la clausura de giros en los casos y términos en que así lo dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en el municipio; X. Crear un sistema de registro de giros de particulares que desarrollen actividades reguladas por los ordenamientos municipales, en los que se les determinen obligaciones a su cargo, a fin de que su verificación y control sean más eficientes; XI. Comunicar los resultados de las inspecciones, según sea el caso, al Tesorero Municipal y al Secretario General; XII. Dar a conocer a los particulares los hechos u omisiones que les sean imputables, a través de la entrega de las actas correspondientes; XIII. Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos; XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus atribuciones; XV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al funcionamiento de los rastros municipales; y XVI. Establecer, implementar y operar una política permanente de verificación ambiental, a fin de hacer cumplir la legislación, reglamentación y normatividad aplicable en materia ambiental, actuando en estrecha colaboración con dependencias y entidades públicas de los gobiernos municipal, estatal y federal. El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para el debido cumplimiento de sus funciones, cuenta con las Unidades Departamentales de: Inspección a Alimentos e Higiene Municipal, Inspección a Reglamentos y Espectáculos, Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, Inspección a Construcción e Imagen Urbana, Inspección Ambiental y la Unidad de Protección Animal, las cuales desempeñarán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos y demás ordenamientos aplicables. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de agosto de 2012)."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, amplió sus argumentos, con el objeto de fundamentar y motivar la respuesta emitida por el área generadora de la información.

Por otro lado, mediante acuerdos de fechas 25 veinticinco de agosto y 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley e informe en alcance presentado por el sujeto obligado, de los cuales fue notificado en diligencias de notificación personal los días 31 de agosto y 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

3).- En relación al tercer recurso de revisión 691/2015, se SOBRESEE el presente medio de defensa, toda vez que sobreviene una causal de improcedencia de conformidad con el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

En este sentido el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la improcedencia de un recurso deviene del incumplimiento a una disposición de la misma Ley, toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

La improcedencia del presente recurso de revisión obedece a que los agravios del recurrente no corresponden a ninguna de las causales para su interposición de las establecidas en el artículo 93 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido tenemos que la solicitud de información fue consistente en requerir a obras públicas o a la dependencia responsable me informen sobre la finca que está ubicada en López Cotilla No. 2077, remodelación para hotel. Esta finca el plan parcial de desarrollo urbano PPDU. AU32RNPFMD2, no permite giro de hotel, <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/planes-parciales-desarrollo> urbano, pido me mande la documentación oficial del cambio de uso de suelo que obras publicas dio a esta finca de oficina, a hotel.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Secretaría de Obras Publicas poniendo a disposición el dictamen de trazo, usos y destinos respecto del domicilio señalado en la solicitud, de la Tesorería Municipal se le entregaron constancias de pagos recibidos, mediante órdenes de pago por licencia de construcción, así mismo se le informó de parte del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en materia de Desarrollo Urbano manifestó que no se localizó información en sus archivos, ya que dicha documentación no se deriva de ningún recurso de revisión.

Ahora bien la inconformidad del recurrente versó en lo siguiente:

“Pedí información a la Unidad de Trasperencia, y a obras públicas o la dependencia responsable sobre la finca que está ubicada en López Cotilla No. 2077 remodelación para hotel, esta finca el Plan Parcial de Desarrollo Urbano PPDU. AU32RNPFMD2, no permite giro Hotel [Http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/pales-parciales-desarrollo](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/pales-parciales-desarrollo) urbano, les pedí que me mandaran/ planes parciales de desarrollo Urbano, con la documentación oficial del cambio de uso de suelo que obras públicas dio, ya que esta finca está trabajando para la remodelación de un Hotel y la Unidad de Transparencia y obras públicas trabajan o se mandan información por claves que ellos mismos entienden, confundiendo la información que yo les pedí. Aquí mismo les mando (tres licencias) menor de construcción dos hojas con el número 21617 y otra con el número R-0011-2014. Estas hojas me la dio el encargado no estaba visibles pero con los números que le di va a ver ustedes que se dio permiso para hotel y restaurante bar, cuando el Plan Parcial no lo permite. ”

De lo anterior, se advierte que el recurrente se inconforma por el actuar del sujeto obligado y no así propiamente de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

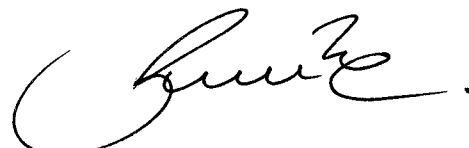
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

NO FIRMA POR AUSENCIA

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 689/2015 y acumulados 690/2015 y 691/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.